

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M032-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Minuta.	Que reforma el artículo 25 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2.- Tema de la Minuta.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de origen	José Guillermo Anaya Llamas, Ana Isabel Allende Cano, María del Carmen García de la Cadena, José Alejandro Montano Guzmán, Etienne Atolín Rivera, María Guadalupe Moctezuma Oviedo, José Ángel Ávila Pérez y Felipe Arturo Camarena García.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN, PRI, PRD y PVEM.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de origen.	29 de abril de 2015.
6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.	30 de abril de 2015.
7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	03 de septiembre de 2015.
8.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	14 de marzo de 2023.
9.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	22 de marzo de 2023.
10.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de marzo de 2023.
11.- Turno a Comisión.	Seguridad Ciudadana.

II.- SINOPSIS

La Cámara de Senadores propone el desechamiento total previsto en el Apartado D, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que las modificaciones planteadas han quedado sin materia, ya que en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, señala que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, dentro de sus funciones corresponde el despacho de los asuntos, auxilio a las autoridades del Poder Judicial y a la Fiscalía General de la República, autoridades que cumplen con la procuración y administración de justicia; asimismo, en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, establece que los concesionarios de telecomunicaciones colaboran con diversas autoridades para la procuración y administración de justicia.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI, inciso a) del artículo 73, en relación con el artículo 20 inciso c), todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MINUTA APROBADA
<p>LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 25. <i>Los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, de conformidad con las disposiciones aplicables, tratándose de la investigación de los delitos previstos</i></p>	<p>DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p> <p>Artículo Único. Se reforma el artículo 25 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 25. Los titulares del Ministerio Público de la Federación o de las Entidades Federativas o los servidores públicos en quienes se delegue dicha atribución, bajo su más estricta responsabilidad, podrán ordenar a los concesionarios de</p>	<p>SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p> <p>(Desechamiento total)</p>

en esta Ley, *están obligados a atender todo mandamiento por escrito, fundado y motivado, en los términos que establezca el Código Nacional de Procedimientos Penales y la legislación aplicable.*

I. Se deroga.

II. Se deroga.

III. Se deroga.

telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones aplicables, tratándose de la investigación de los delitos previstos en esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para otros delitos que:

I. Proporcionen de forma inmediata y sin demora la información relativa a la localización geográfica de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea, cuando sea necesaria para atender un riesgo inminente a la vida de una persona, sin menoscabo de lo dispuesto en el artículo 190 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;

II. Proporcionen, de manera expedita, la información relativa a los datos del usuario registrado como cliente y aquella relativa a los datos de la línea y del equipo de comunicación móvil, conforme al artículo 190 fracción II tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

III. Colaboren con las autoridades competentes en las acciones que

(Desechamiento total)

<p>IV. Se deroga.</p> <p>No tiene correlativo.</p>	<p>permitan investigar y perseguir los delitos previstos en esta Ley, y</p> <p>IV. Suspendan el servicio de telefonía para efectos de aseguramiento cuando así lo instruya el Instituto Federal de Telecomunicaciones en cumplimiento al mandato ministerial o judicial correspondiente.</p> <p>El mandamiento escrito del Ministerio Público autorizado por el Procurador General de la República o de la entidad federativa correspondiente deberá fundar la legalidad de la solicitud y motivar su racionalidad, idoneidad, necesidad y proporcionalidad. Todo abuso será sancionado de conformidad con la ley. Lo establecido por este precepto de ninguna manera puede interpretarse como una excepción al requisito de orden de autoridad Judicial</p>	<p>(Desechamiento total)</p>
	<p>TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor a los trescientos sesenta y cinco días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación</p>	